Dr. Roberto Salgado Salgado

0001

NOTARIA TERCERA

Escritura Número: 2013-17-03-P 7971

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISPAMONI CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

QUITO - ECUADOR

CARMEN ELENA ROSITA SALAZAR WRIGHT

MONICA DONOSO SALAZAR

CRISTINA DONOSO SALAZAR

PATRICIA DONOSO SALAZAR

FABIÁN ENRIQUE ALEMIDA ROTHENBACH

CAPITAL: USD $ 400.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós (22) de julio del dos mil trece, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; la señora Carmen Elena Rosita Salazar Wright, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Mónica Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Cristina Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Patricia Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y el señor Fabián Enrique Almeida Rothenbach, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; quienes me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, de Constitución de la Compañía CRISPAMONI CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; la señora Carmen Elena Rosita Salazar Wright, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Mónica Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Cristina Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Patricia Donoso Salazar, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y el señor Fabián Enrique Almeida Rothenbach, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad

NOTARIA TERCERA

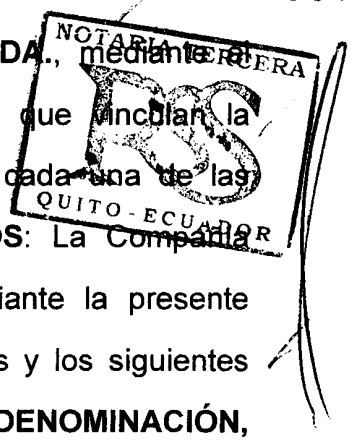

limitada que se denominará **CRISPAMONI CÍA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS**: La Compañía **CRISPAMONI CÍA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **CRISPAMONI CIA. LTDA.** Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al mayor y al detalle de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que

requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato social, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá establecer sucursales dentro y fuera del país. Podrá participar en procesos de contratación pública de todo tipo y ser contratista del estado. Podrá representar y/o ser distribuidor autorizado de compañías extranjeras, recibir poderes, ejercer representación judicial de las mismas en el territorio ecuatoriano. Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA ECUADOR

permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Asociación no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS**: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN**: El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US$1.00) cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS**.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y

no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICIÓN**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA ECUADOR

negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM**: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. La convocatoria se publicará con ocho días de anticipación al día de celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 119 de la Codificación de la Ley de Compañías. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados

Unidos de Norteamérica (US$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES**.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA ECUADOR

suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**.- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE. **Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se

requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL**.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma. **Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal, judicial o extrajudicial que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de

su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADOR**.- La Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, designará al liquidador principal, así como al liquidador suplente de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje anual equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la

formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se ha suscrito y pagado por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Carmen Elena Rosita Salazar Wright	USD $ 240	USD $ 120	240	60%
Mónica Donoso Salazar	USD $ 40	USD $ 20	40	10%
Cristina Donoso Salazar	USD $ 40	USD $ 20	40	10%
Patricia Donoso Salazar	USD $ 40	USD $ 20	40	10%
Fabián Enrique Almeida Rothenbach	USD $ 40	USD $ 20	40	10%
TOTALES	**USD $ 400**	**USD $ 200**	**400**	**100%**

El capital pagado en numerario, en la suma de doscientos dólares (USD $ 200) de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los socios, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía CRISPAMONI CIA. LTDA., como aparece del certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante. El capital insoluto se pagará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los comparecientes, facultan al Abogado Mauricio Proaño Miño para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para su aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía CRISPAMONI CIA. LTDA. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (FIRMA) Abogado Mauricio Proaño Miño." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Mauricio Proaño Miño, con matrícula profesional número uno siete guion dos cero uno dos guion seis siete (17-2012-67) del Foro de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes acepta y ratifica en todas sus parte, y leída que le fue íntegramente por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Carmen Salazar

SRA. CARMEN ELENA ROSITA SALAZAR WRIGHT

C.C.: 170371299-0

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

Mónica de Donoso

SRA. MÓNICA DONOSO SALAZAR

C.C.: 170919172-8

Cristina de Vela

SRA. CRISTINA DONOSO SALAZAR

C.C.: 1706940325

SRA. PATRICIA DONOSO SALAZAR

C.C.: 1706940333

SR. FABIÁN ENRIQUE ALMEIDA ROTHENBACH

C.C.: 1706372792

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

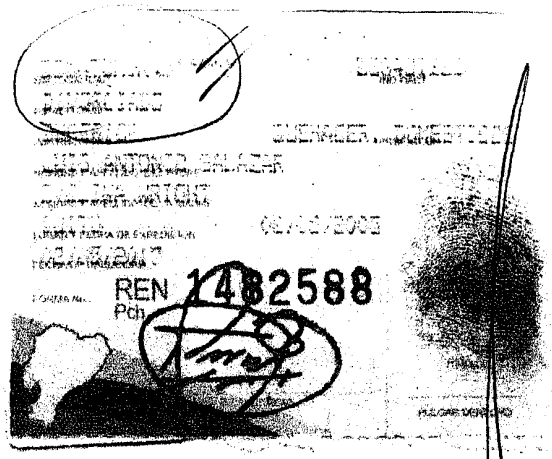

Quito, 04 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013**.

Al señor(a): CARMEN ELENA ROSITA SALAZAR WRIGHT

portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 1703712990, válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA SECRETARIA

Nº 0015764

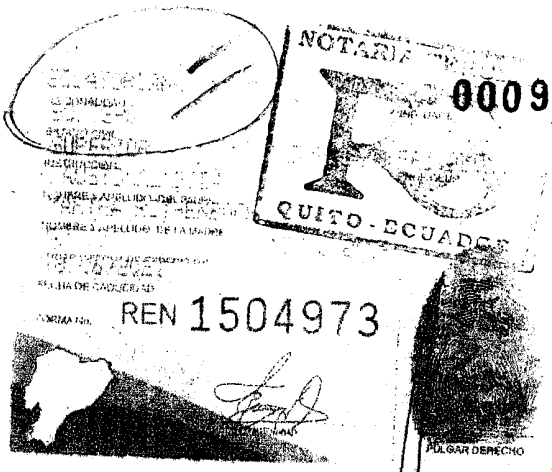

Quito, 04 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación *Provincial de Pichincha del Consejo Nacional* Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): FABIAN ENRIQUE ALMEIDA ROTHENBACH

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1706372792, válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 0015765

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170694033-3

DONOSO SALAZAR PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
17 SEPTIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 009- 0209 06810 F
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
NACIONALIDAD
E3333V1222
IND DACT
CASADO
ESTADO CIVIL
PATRICIO VIVERO ALTAMIRANO
SECUNDARIA
INSTRUCCION
EMPLEADO PRIVADO
PROFESION
SANTIAGO DONOSO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN ELENA ROSITA SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 04/04/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/04/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN Pch 1840377

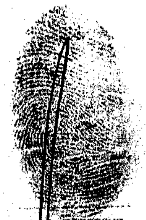

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0084 — 1706940333
NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA

DONOSO SALAZAR PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
NAYON
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170694032-5

APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO SALAZAR
CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BELISARIO QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LUIS ESTEBAN
VELA TROYA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

0010 V1340/3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DONOSO SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR CARMEN ELENA ROSITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-12

DIRECTOR GENERAL

Cristina de Vela

FIRMA DEL CÉDULADO

NOTARIA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0081

1706940325

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DONOSO SALAZAR CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA

1
BALCON DEL
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.

Mónica de Chalguín
FIRMA DEL CEDULADO

REN 1398721
Pch

PEGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0117 NÚMERO DE CERTIFICADO

1709191728 CÉDULA

DONOSO SALAZAR MONICA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN KENNEDY
PARROQUIA KENNEDY
1 ZONA

María Fernanda Dravet
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De CINCO foja(s) útil(es). sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 19 JUL 2013

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526736
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711896017 NUNEZ PINTO FABIAN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CRISPAMONI CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526736

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013 10:40:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QDNPV3 en nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

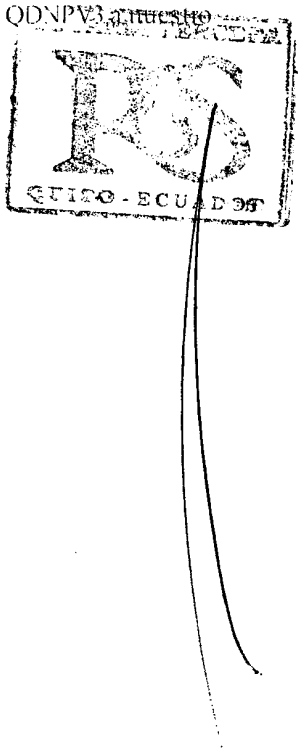

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006496**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
DONOSO SALAZAR MONICA	20.00
DONOSO SALAZAR CRISTINA	20.00
ALMEIDA ROTHENBACH FABIAN ENRIQUE	20.00
DONOSO SALAZAR PATRICIA	20.00
SALAZAR WRIGHT CARMEN ELENA ROSITA	120.00
Total	200.00

50%.

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CRISPAMONI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **lunes, julio 22, 2013**
FECHA

0757760

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISPAMONI CIA. LTDA., otorgado por: **CARMEN ELENA ROSITA SALAZAR WRIGHT Y OTROS,** Sellada y firmada en Quito, veintidós de julio del dos mil trece.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004451, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa Leon, Director Juridico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la Compañía CRISPAMONI CIA. LTDA., celebrada el diecinueve de julio del dos mil trece, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CRISPAMONI CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de septiembre del dos mil trece. —

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0016

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004451**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **22 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CRISPAMONI CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3895 de 03 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CRISPAMONI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7526736
Nro. Trámite 1.2013.2097
LJR/

Registro Mercantil de Quito

0017

TRÁMITE NÚMERO: 44364

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34000
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3780
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706372792	ALMEIDA ROTHENBACH FABIAN ENRIQUE	Quito	SOCIO	Soltero
1703712990	SALAZAR WRIGHT CARMEN ELENA ROSITA	Quito	SOCIO	Divorciado
1706940333	DONOSO SALAZAR PATRICIA	Quito	SOCIO	Casado
1706940325	DONOSO SALAZAR CRISTINA	Quito	SOCIO	Casado
1709191728	DONOSO SALAZAR MONICA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004451
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRISPAMONI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0296725

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0018

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRAN P Y GG ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0296724

IMP. IGM. ea

0015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 34027

Quito, 22 OCT 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRISPAMONI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO